

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00220 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en los artículos 82 y 90 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Amplíense los hechos 6º 7º y 8º de la demanda en sentido de aclarar:

1. Si el bien objeto de reivindicación es distinto al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C – 79521.
2. Como es que los demandados también tuvieron acceso exclusivo al área común esencial (cubierta) del edificio con la compra del inmueble antes descrito.
3. Si el área común esencial (cubierta) del edificio, cuenta con folio de matrícula inmobiliaria independiente a los allegados como anexos en la demanda.
4. Los motivos porque hasta ahora se inicia la presente acción, si los aquí encartados desde abril 22 de 2003 tienen el uso exclusivo del bien objeto de reivindicación (*hecho 7*).

SEGUNDO: Aclárese la pretensión 1ª sobre condenas, en sentido de indicar cuál es la condena pretendida.

TERCERO: Apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido en el inciso 2º del artículo 5º del decreto legislativo 806 de 2020.

Contra este auto, no procede recurso alguno (*inciso 3º del artículo 90 del C.G del P*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c521335bfe54f9baaa9e0352735fb53c9bcefe1026d56aa82df2cab7b008ed6e**

Documento generado en 05/07/2021 03:28:58 PM